

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00243-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 17 de abril de 2024 2:30pm

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **FABRICIANO JOSE DIAZ ARIAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con vinculación de **JOSÉ LUIS DÍAZ SALAZAR**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: FABRICIANO JOSE DIAZ ARIAS
Apoderado Demandante: DIANA CAROLINA GUTIERREZ RUEDA
Apoderada COLPENSIONES: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

Se **Reconoce** y **Tiene** a la Dra. DIANA CAROLINA GUTIERREZ RUEDA como apoderada sustituta del demandante

Se **Reconoce** y **Tiene** a la Dra. MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS como apoderada principal y la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

Se practica el interrogatorio de parte al demandante

El Despacho limita a cuatro las declaraciones decretadas. Se recaudan los testimonios de MARIBEL BENÍTEZ BENÍTEZ, JOSÉ LUIS DIAZ SALAZAR, DONALDO RODRÍGUEZ ARIAS y JUAN CARLOS DIAZ SALAZAR.

Se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión

Se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR que el demandante **FABRICIANO JOSE DIAZ ARIAS** acredita el cumplimiento de requisitos exigidos en los Artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993 modificados por los Artículos 12 y 13 de la Ley 797 de 2003 para acceder a la pensión de sobrevivientes derivada del fallecimiento de la pensionada JUSTINA SALAZAR URUETA (QEPD) en calidad de cónyuge supérstite de la causante. Lo anterior, en los términos señalados en la parte motiva de la presente sentencia

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a reconocerle al demandante **FABRICIANO JOSE DIAZ ARIAS**, la pensión de sobrevivientes en calidad de cónyuge supérstite de la pensionada JUSTINA

SALAZAR URUETA (QEPD) a partir del 22 de septiembre del año 2019 y, a pagarle las mesadas pensionales a partir del 01 de septiembre del año 2020, **momento en el cual JOSÉ LUIS DÍAZ SALAZAR arribó a los 25 años de edad**, data en la cual, el disfrute de la prestación procederá en un 100% en favor del demandante. El valor de las mesadas pensionales retroactivas que proceden en favor del demandante desde el 01 de septiembre del año 2020 deberán ser indexados en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: AUTORIZAR a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, del retroactivo de mesadas pensionales indexadas a que tiene derecho el accionante desde el 01 de septiembre del año 2020, descuenta, en el porcentaje que en derecho corresponde, los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud

CUARTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho, declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas

QUINTO: COSTAS Lo serán a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2'500.000 en favor de cada uno de los demandantes

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por Secretaria remítase líbrese comunicación con link de acceso al expediente con destino al Superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/21a03a8f-b253-4ce4-9824-c9616034f29d?vcpubtoken=8f1b1a4e-5994-4476-bc40-2b8e8a01d6dd>

SAD

Duración audiencia: 01:55:53

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2208bd72522489104c6ea2945a6280634a6138bb7a1d686292d75ebd3df890cc**

Documento generado en 23/04/2024 08:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>